



PROCESO INTERVENCIÓN
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTR
FORMATO ACTA DE AUDIEN
REG-IN-CE-002



Al contestar cite:
2016-01-546083


Fecha: 9/11/2016 10:56:26 Folios: 1
Remite: 89999119 - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CONCILIACIÓN I	
PROCURADURÍA 131 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N.º 316644 - 162010 del 8/26/2016	
Convocante (s):	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Convocado (s):	LUIS EDUARDO BUENDIA CORTÉS
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá, hoy diecinueve (19) de octubre de 2016, siendo las once y quince de la mañana (11:15 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 131 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor LUIS JAVIER ACOSTA CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía número 7.311.878 y con tarjeta profesional número 112.411 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del convocante, según poder de sustitución otorgado y a quien se le reconoce personería para actúen la diligencia; igualmente comparece la doctora LUZ MARY ROA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía número 41.795.579 y con tarjeta profesional número 25.354-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del convocado, según poder otorgado.

La Procuradora le reconoce personería a los apoderados de las partes en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el Procurador declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante, quien manifiesta: "De acuerdo con decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de acta número 22 del 1 de agosto de 2016, en el numeral 5 del acta, se decidió conciliar a favor del señor Luis Eduardo Buendía Cortés identificado con cédula número 19.474.491 las prestaciones correspondientes a la reliquidación de prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos, más reajustes correspondientes, con la inclusión de la reserva especial del ahorro, en cuantía de dos millones novecientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y seis mil pesos (\$2.965.166). Esta decisión se tomó acorde con concepto emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de fecha 2 de junio de 2015, y los argumentos que allí se esgrimen y jurisprudencia que allí se explica. La suma que se concilia se encuentra consignada en certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades del 2 de julio de 2016 que incluye cada uno de los conceptos que se reliquida. Que previamente a esta audiencia el convocado manifestó estar de acuerdo con la suma a conciliar, mediante oficio del 3 de diciembre de 2015, en consonancia con el oficio de la Superintendencia de Sociedades 2015-01-450661 del 17 de noviembre de 2015. Finalmente se manifiesta que esta conciliación cubre los periodos comprendidos entre el 1 de octubre de 2012 y el 1 de octubre de 2015 tal como consta en certificación de la coordinadora del grupo de administración de personal e la Superintendencia del 21 de julio de 2016. Las condiciones y forma de pago se realizará conforme lo señala la certificación del Secretario del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades de fecha 2 de agosto de 2016, que señaló lo siguiente: 1) Capital: se reconoce en un 100%; 2) NO habrá lugar a indexación; 3) El pago se

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

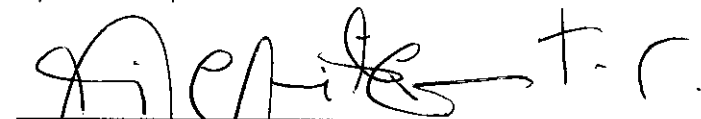
realizará dentro de los 60 días siguientes contados a partir de la solicitud de pago, posterior a que la conciliación haya sido aprobada por el juez y radicada en la entidad; 4) No habrá lugar al pago de intereses dentro de los 60 días siguientes a la solicitud de pago, 5) Forma de pago: mediante consignación a través de la cuenta reportada para el pago de la nómina, salvo indicación en contrario. Es importante mencionar que los documentos relacionados se encuentran en el expediente y hacen parte del acervo probatorio.”

Dando el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, quien manifiesta: “En nombre del convocado se acepta en todas sus partes los términos y condiciones aprobados por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades.”

La procuradora judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron. Las partes quedan notificadas en estrados.



Apoderada parte convocada



Apoderado Superintendencia de Sociedades



DIANA JANETTE BERNAL FRANCO

Procuradora 131 Judicial II para Asuntos Administrativos

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Artículo 2.2.4.3.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento